

**AUTO N° 003**

**14 DE JULIO DE 2023**

**POR EL CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 065-AA 2023-003**

La suscrita Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la ley 1579 de 2012, decide dar apertura al trámite de la actuación administrativa. Expediente N° 065—AA-2023-003.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que LOWER ARANGO ROMERO , identificado con la CC 1052980918 y T.P 291462 CSJ; obrando como apoderado de los señores William Hurtado Vivanco con CC 9137833 y Andrés Hurtado Vivanco con CC 9262279 para tal fin se radica con el turno de correcciones 2023-065-3-85 la petición incoada a F. M.I 065-7795

**HECHOS**

PRIMERO: El día 28 de septiembre del año 2022, en calidad de apoderado de los señores ANDRES HURTADO VIVANCO Y WILLIAM HURTADO VIVANCO, radiqué de forma presencial, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOX BOLIVAR, actuación administrativa con la finalidad de que se corrigiera o invalidara la inscripción de la escritura pública 194 de 2013, de la Notaria Única de Santa Ana Magdalena, anotaciones No. 10, 11, y 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 065-7795.

SEGUNDO: Que lo anterior por cuanto, a nuestra consideración la escritura pública anteriormente relacionada, nunca debió ser registrada por dicha oficina en el respectivo folio de matrícula, por cuanto la misma no cumplió con los parámetros legales a la hora de ser expedida por el Notario que la expidió, y no podía modificar la situación jurídica del inmueble hasta ese momento, y por tal razón se solicitó la apertura de la actuación administrativa ya mencionada.

PRETENSIÓN :

Dar inicio a la actuación administrativa consagrada en los artículos 34 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la ley 1579 de 2012, que habilita a dichas dependencia para tales actuaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 49 de la ley 1579/2012 dispone , que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien ,y de los hechos expuestos , esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa( artículo 34 C.P.A.C.A ), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud , así como también la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado , siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares , y las normas sustantivas del Código Civil Colombiano .

En virtud de lo expuesto este Despacho ,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Iniciar la actuación Administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria N ° 065- 7795

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR el contenido del presente LOWER ARANGO ROMERO , identificado con la CC 1052980918 y T.P 291462 CSJ [lowerarango1992@outllok.com](mailto:lowerarango1992@outllok.com) dirección Calle 11 n° 3-112 Centro Magangué ; obrando como apoderado de los señores William Hurtado Vibanco con CC 9137833 [wicho1562@outlook.es](mailto:wicho1562@outlook.es) y Andrés Hurtado Vivanco con CC 9262279 [andreshurtadov@hotmail.com](mailto:andreshurtadov@hotmail.com) ; PEDRO OSPINO ORTEGA con CC 9262811 ; autorización por correo electrónico( [lilianaospinohurtado@gmail.com](mailto:lilianaospinohurtado@gmail.com)) SARIFE VIVANCO DE HURTADO con CC 22993009 , y terceros indeterminados, que

puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación , de conformidad con los artículos 65 y S.S de la ley 1437/2011.

ARTÍCULO TERCERO. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros , sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local a costa de la parte interesada ; y/o publicación en la WEB de la SNR , de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.-

ARTÍCULO CUARTO : BLOQUEAR el folio de matrícula inmobiliaria 065-7795 , con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos , mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 .

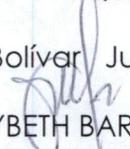
ARTÍCULO SEXTO: CONTRA el presente AUTO no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición .

Una vez cumplido lo ordenado, esta OFICINA producirá la decisión correspondiente .

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mompós , Bolívar Julio 14 de 2023

  
MARÍA LILLYBETH BARBOSA GARCIA

REGISTRADORA SECCIONAL DE I.P DE MOMPÓS-BOLÍVAR